

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SU SCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Excmo. Sr.: Conformes S. M. (Q. D. G.) con las disposiciones propuestas por V. E. á fin de regularizar y uniformar los procedimientos que deberán seguirse para admitir y aprobar las fianzas de los Registradores de la Propiedad, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Registradores prestarán sus fianzas del modo que hayan ofrecido en sus solicitudes, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 273, 274, 275 y 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

2.º El que hubiere ofrecido su fianza en metálico, en títulos ó en fincas, se entenderá que deja la opción al Gobierno, y afianzará á su elección con títulos ó con metálico. La misma facultad tendrán los que hubieren ofrecido su fianza en metálico ó en títulos.

3.º El Registrador que hubiere ofrecido su fianza en fincas podrá, si le conviniere, constituirla en metálico ó en títulos. El que la haya ofrecido en títulos ó en metálico no podrá constituirla ni completarla del otro modo. El que no haya expresado la especie de fianza que ofrece se entenderá que debe darla en metálico ó en títulos; si no fuese cesante, de la cartera judicial ó fiscal: si lo fuere, podrá darla también en fincas.

4.º Se admitirán en fianza: Títulos de la Deuda consolidada y diferida. Idem de la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Idem de la Deuda del personal. Acciones de carreteras. Idem de Obras públicas.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles. Cualesquiera otros valores públicos que por disposiciones especiales del Gobierno admite este en fianza por obligaciones ó responsabilidades á favor del Estado.

5.º Los valores que se ofrezcan en fianza serán admitidos solamente por el precio que tuvieren, según la última cotización que pudiere ser conocida el día en que fueren depositados en el lugar en que se constituya el depósito.

6.º La fianza en dinero ó en títulos se prestará constituyendo en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal la Tesorería de la provincia en cuya capital residia la respectiva Audiencia, un depósito necesario á disposición del Regente de la misma, con la expresión siguiente: «Fianza á favor de D. N. para responder de su gestión como Registrador nombrado del partido de... provincia de...», en la forma y con las condiciones establecidas en la ley hipotecaria y el reglamento general para su ejecución.»

7.º Para prestar la fianza en fincas presentará el Registrador nombrado un escrito al Juez del partido en que estuvieren aquellas situadas, ofreciéndolas en garantía de doble cantidad de la señalada por este concepto al Registro de que se trate.

8.º Si el Registrador no fuere dueño de la finca, lo manifestará así en el escrito, y el que lo sea expresará al pie del mismo su conformidad, y firmará.

9.º Cuando el Juez no conociere la firma del dueño de la finca, mandará que se ratifique este en el escrito en que hubiese puesto su conformidad.

10. Al escrito ofreciendo la fianza acompañarán los títulos de propiedad de la finca; una certificación del Registro de Hipotecas, de la cual resulte hallarse aquella libre de gravámenes, ó la clase de las que tuviere; obra de la Administración provincial de Hacienda, de la cual aparezca la renta que se haya computado á la misma finca en el último quinquenio para el reparto de la contribución territorial; y si la finca estuviere arrendada, la escritura ó documento que acredite la renta que se pague por ella.

11. En el caso de no haber conformidad entre la renta que aparezca del contrato de arrendamiento y la que se haya computado para el reparto de la contribución por término medio en el último quinquenio, se estará á esta última.

12. El Juez mandará pasar la solicitud y los documentos referidos al Promotor fiscal á fin de que manifieste si considera suficientemente justificadas: 1.º La facultad de disponer de la finca por que ofrece la hipoteca.

2.º La libertad de cargas de la misma, ó al menos de cargas que menoscaben el valor líquido disponible de que deba responder.

3.º La suficiencia de la finca para responder del doble importe de la fianza señalada al Registro.

13. En vista del dictamen del Promotor fiscal, podrá el Juez disponer la presentación de nuevos documentos si no creyere suficientes los presentados para justificar alguno de los tres puntos anteriormente expresados.

14. Si los documentos presentados fueren bastantes para su objeto, mandará el Juez otorgar la correspondiente escritura de hipoteca; si no lo fueren, declarará insuficiente la fianza ofrecida.

15. La escritura de hipoteca se otorgará en la forma ordinaria; comprenderá la providencia del Juez mandando otorgarla; expresará quedar constituida dicha hipoteca por la cantidad que correspondiera á fin de asegurar la responsabilidad del Registrador, con entera sujeción á lo dispuesto en la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, y en el reglamento general para su ejecución de 21 de Junio del mismo año.»

16. La copia de la escritura de hipoteca se presentará al Juez para su aprobación. El Juez, comunicándola y oyendo sobre ella al Promotor fiscal, la aprobará, mandando al mismo tiempo inscribirla en el registro y unirla después al expediente, ó declarará no haber lugar á su aprobación, expresando los fundamentos de su juicio.

17. De la providencia del Juez, declarando insuficiente la fianza ó no haber lugar á la aprobación de la escritura de hipoteca, podrá recurrirse al Regente, quien examinando el expediente y mandando presentar en su caso los documentos que juzgue necesarios decidirá lo que proceda.

18. Concluido el expediente de fianza con la providencia admitiendo ó denegando la hipoteca, se entregará al interesado.

19. Constituido el depósito de dinero ó títulos, ó aprobada en su caso la escritura de fianza hipotecaria, presentará el Registrador al Regente el título de su nombramiento, el resguardo del depósito ó el expediente seguido para la constitución de la hipoteca, con un escrito pidiendo, conforme al art. 283 del reglamento general de 21 de Junio de 1861, que le sea admitida dicha fianza y se le mande dar posesión. Cuando se hubieren depositado títulos, se presentará además la última cotización de la Bolsa conocida en el día que se hiciera el depósito en el lugar de su constitución.

20. Si el Registrador hubiere sido nombrado sin la obligación de prestar fianza, y á solicitud de constituir la con la cuarta parte de los honorarios que devengue, con arreglo al art. 305 de la ley hipotecaria, presentará solamente su título, expresando aquella circunstancia en el escrito con que lo acompañe, y pidiendo en virtud del citado art. 283 que se señale el establecimiento en que ha de verificarse el depósito de dicha parte de honorarios y se le mande dar la posesión.

21. Los Regentes señalarán para recibir estos depósitos las Tesorerías de provincia más próximas á la residencia del Registrador, como sucursales de la Caja general de Depósitos, y prevendrán á los Tesoreros respectivos que admitan como depósitos necesarios, y en concepto de fianza de los Registradores que se hallen en este caso, las cantidades que los mismos les entreguen procedentes de sus honorarios.

22. Los Regentes, teniendo en cuenta el importe de la fianza señalada á cada Registro y la especie en que la hubiese ofrecido cada Registrador, examinarán los expedientes y los resguardos de depósitos que les fueren presentados; dictarán providencia, bien aprobando y admitiendo la fianza ofrecida si la considerasen suficiente y conforme á la ley, ó bien declarando que no há lugar á aprobarla si no la reputaren idónea, expresando en este caso el requisito que le falte. Esta providencia se comunicará al interesado en el día siguiente al de su fecha.

23. Cuando el Regente no aprobare alguna fianza, podrá el Registrador que la hubiere ofrecido subsanar el defecto de que adolezca ó sustituirla con otra en el término de ocho días hábiles, contados desde aquel en que se le hubiere comunicado la desaprobación.

24. Si trascurriese dicho término sin presentar el Registrador otra fianza admisible, dará cuenta el Regente al Gobierno de su determinación, á fin de que en su vista proceda á lo que haya lugar.

25. Si el Regente dudare de la idoneidad de la fianza y creyere conveniente corroborar con otros algunos de los documentos presentados, podrá antes de dictar su resolución definitiva mandar que se traigan al expediente los documentos y pruebas que juzgue oportunos.

26. De las providencias de los Regentes sobre admisión de fianzas podrá recurrirse en queja á la Dirección en el término fatal é improrogable de ocho días, contados desde que se comunicen.

27. La Dirección, oyendo al Regente de quien se hubiere elevado la queja, y practicando las demás diligencias que crea oportunas, confirmará ó revocará la decisión del Regente.

28. Al aprobar la fianza, ó al señalar en su caso el establecimiento que ha de recibir el depósito de la cuarta parte de honorarios, el Regente designará el día en que ha de presentarse el Registrador á prestar el juramento que previene el art. 286 del reglamento.

29. Los Registradores prestarán su juramento ante el Regente y la Sala de Gobierno de la respectiva Audiencia con la siguiente fórmula: «Jurais haberos fiel y lealmente en el desempeño de vuestro cargo de Registrador del partido de... y cumplir todas las obligaciones que os imponen la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 y el reglamento general para su ejecución de 21 de Junio del mismo año?—Si juro.»

al Juez de primera instancia respectivo la cartación que previene el art. 286 del reglamento general.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Director general interino del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cocentaina para procesar á Don Antonio Domenech y Mullor, Teniente de Alcalde de Benilloba, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Alicante ha negado al Juez de primera instancia de Cocentaina la autorización que solicitó para procesar á D. Antonio Domenech y Mullor, Teniente de Alcalde de Benilloba.

Resultado: Que habiendo salido de ronda una noche el expresado Teniente Alcalde por encargo del Alcalde, que se hallaba indisputado, encontró en la calle á las diez y media á Joaquín Domenech; y habiéndole mandado retirarse á su casa por hallarse así prevenido en los bandos de buen Gobierno, respondió el Domenech que así lo haría; pero una hora después volvió á encontrarle el Teniente Alcalde en otro sitio; y como le reconociese mandándole de nuevo retirarse, contestó el Domenech que no quería, dando muestras de estar ebrio, en cuya virtud el Teniente Alcalde le mandó arrestar por desobediencia.

Que entonces se retiró algunos pasos el Domenech, y luego huyó precipitadamente, cayendo al suelo y perdiendo el sombrero, que se le encontró en el suelo, y habiendo acudido al hallarse embozado en una manta; y habiendo acudido la ronda, compuesta del Teniente Alcalde, un alguacil y un guarda rural, estos dos últimos levantaron al caído; y cogiéndole cada uno de su brazo le condujeron á la cárcel, en cuya puerta el Domenech, al propio tiempo que se resistía á entrar y desafiaba al alguacil, dijo también que estaba herido en la cabeza:

Que en el acto dispuso el Teniente Alcalde que un Cirujano reconociese la lesión ocasionada por la caída, y resultando no ser cosa de cuidado, quedó en la cárcel el Domenech; y dada cuenta al Alcalde por el Teniente, fué aquel puesto en libertad al siguiente día, y en el mismo celebró además el Alcalde juicio de faltas, en el que fué condenado Joaquín Domenech á cinco días de arresto por su desobediencia:

Que noticioso el Juzgado de Cocentaina de estos hechos, reclamó del Alcalde las diligencias que hubiese instruido; y enterado de la respuesta del Alcalde, acordó proceder contra el Teniente en virtud de excitación de Joaquín Domenech, quien se mostró parte en la causa alegando que la herida que había sufrido en la cabeza había sido consecuencia de un culatazo que el Teniente Alcalde le dió con una carabina que llevaba, y que además había cometido dicha Autoridad el delito de detención arbitraria:

Que de las diligencias practicadas solo resultaron comprobados los hechos en los términos que al principio se refiere; pues en cuanto á lo que la herida fuese causada por el Teniente Alcalde y con una carabina, solo aparece la declaración del interesado Domenech, unánimemente desmentida por los testigos presenciales, quienes afirman que el Teniente Alcalde no llevaba carabina y si su baston de Autoridad:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, sobreseyó en el procedimiento por no hallar motivo de responsabilidad criminal en la conducta del Teniente Alcalde, según el resultado de las actuaciones; pero consultado el sobreseimiento con la Audiencia de Valencia, lo dejó esta sin efecto, mandando continuar el procedimiento:

Que en su consecuencia pidió el Juzgado la autorización para procesar al Teniente Alcalde, expresando el Promotor en su dictamen que aquella debía pedirse en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, mas no porque en su concepto hubiese méritos para el proceso, razón por la cual se veía en la imposibilidad de formular su dictamen, según está mandado, pues no habiéndose justificado delito alguno no pueden determinarse los artículos del Código que sean aplicables al caso presente:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que resulta acreditado que la lesión de Joaquín Domenech fué producida por su caída, y en que el Teniente Alcalde, al detener á un hombre embriagado y que desobedeció su Autoridad, obró dentro de sus atribuciones gubernativas, y no incurrió en responsabilidad, puesto que antes de las 24 horas puso al arrestado á disposición del Alcalde.

Visto el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845, que autoriza al Alcalde para adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones superiores:

Visto el art. 86 de la misma ley de 8 de Enero de 1845, según el cual los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como Concejales les corres-

ponde en las deliberaciones del Ayuntamiento, ejercerán las funciones que con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamento les cometa el Alcalde como á delegados suyos:

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicación del Código penal, en que se dispone que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuviere á una persona la pondrá á disposición del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando: 1.º Que no aparece justificada la culpabilidad del Teniente Alcalde de Benilloba respecto á la lesión sufrida por Joaquín Domenech, existiendo por el contrario datos suficientes para atribuir la causa de la lesión á la caída que dió cuando huía precipitadamente:

2.º Que tampoco aparecen méritos para imputar al Teniente Alcalde el delito de detención arbitraria, puesto que, al detener preventivamente á un hombre que infringió los bandos de buen Gobierno, desobedeció su Autoridad y daba muestras de estar ebrio, obró el Teniente Alcalde dentro de sus atribuciones, y cumplió con las disposiciones legales, dando cuenta al Alcalde de lo ocurrido y poniendo á su disposición al detenido antes de las 24 horas;

La mayoría de la Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Alicante. Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Sabino Romero, vecino de Valladolid, ha tenido á bien prorogar hasta fin del año actual el plazo que por Real orden de 13 de Octubre de 1860 se le señaló para verificar los estudios de desagüe de la laguna de la Nava de Campos, en la provincia de Palencia; entendiéndose esta próroga con las condiciones y salvadas que contenía la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro Llorente, ha resuelto prorogar por el término de seis meses el plazo que se le señaló por la Real orden de 24 de Enero anterior para practicar los estudios de un canal de riego derivado del río Duero, que fertilice los campos de Badocodes, Fresnillo de las Dueñas, Aranda, Fuente-Espina y Castriño de la Vega, en la provincia de Burgos; entendiéndose esta próroga con las mismas salvadas y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Jorge Ranson, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un canal de riego derivado del río Ebro, en la provincia de Logroño, que fertilice los términos de Viana, Mendavia, Lazaburria, Lodosa y Sartaguda, de la de Navarra; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el interesado ningún derecho á la ejecución del proyecto, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Berdaguer, vecino de Madrid, ha resuelto autorizarle por el término de un año para que practique los estudios de un canal de riego derivado del río Guadiana, que fertilice los campos de Villanueva de la Serena, Don Benito, El Alba, Medellín y otros de la provincia de Badajoz; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la ejecución del proyecto, ni á indemnización de ninguna clase por los trabajos que se practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Su Majestad la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autori-

zar á los propietarios regantes del término de Alcolea, provincia de Almería, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas subterráneas que se encuentran en las inmediaciones y por bajo del cauce del río Paterna, en el punto llamado de Guarros; aumentando con ellas el caudal de las que utilizan actualmente en el riego de sus tierras; debiendo sujetarse los concesionarios al proyecto presentado, con las modificaciones indicadas por el Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya inspección han de ejecutarse las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 8.º

Por Real orden de 14 del actual se ha dispuesto que el nuevo faro de cuarto orden que se ha construido en el cabo Silleiro, provincia de Pontevedra, el de sexto en el Cabañal (Valencia), y un fanal ó luz de puerto en la rada de Torrevieja (Alicante), se iluminen el 31 de Marzo próximo; mandando que por la Dirección de Hidrografía se proceda á publicar los anuncios correspondientes para conocimiento de los navegantes, según las noticias y planos de la localidad que por la de Obras públicas se le remitan.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos destinos á Mr. Frederick Mauley, Mr. Floyd Parry Laremeeth, Mr. John Thomas Tophan y Mr. Andreu Goodall, nombrados Agentes consulares de los Estados Unidos de América en las Palmas, Palma, Lanzarote y Orotava, en las Islas Canarias; y á D. Benito de Otero y Rosillo, Vicecónsul de la República Argentina en San Sebastián.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

15 Enero. Desestimando instancia del Subteniente del tercer batallón de infantería de Marina D. José Niño y Pretalía en solicitud de mejora de antigüedad.

Id. id. Concediendo autorización para presentarse á examen de ingreso como Cadete en el cuerpo de infantería de marina á D. Julian Lafuente y Esteve y D. José María Maraboto y Martínez.

17 id. Idem plaza de aprendiz naval á Angel Sola y Catalá.

18 id. Nombrando segundo jefe del departamento de Ferrol al jefe de Escuadra de la Armada D. Rafael Legobien y Autran.

Id. id. Idem segundo Comandante de la fragata Esperanza al Teniente de navío D. Georagias Sagastizábal y González.

Id. id. Disponiendo que el primer Contramaestre de la escala activa Luis Cao y Fernandez pase á la de arsenales en atención á su inutilidad para el servicio de buques.

18 id. Desestimando instancia de Josefa Figueras en solicitud de que se extima del servicio á su hijo Francisco Viburno.

Id. id. Aprobando el nombramiento de práctico de la barra de Ayamonte, hecho á favor del supernumerario Manuel Rodriguez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las dos terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1855.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their corresponding amounts for the month of June 1859.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
836	Ayuntamiento de Chipiona...	273
837	Idem de Espera.....	1.363,42
838	Idem de Chiclana.....	55,45
839	Idem del Puerto de Santa María.....	4.080,38
<b>Castellón.</b>		
840	Ayuntamiento de Sarriana.....	341,52
841	Idem de Olocan.....	343,74
842	Idem de Torreblanca.....	175,60
843	Idem de Castellón.....	61,43
844	Idem de Villar de Canes.....	1.325,58
845	Idem de Zurita.....	923,46
846	Idem de Morella.....	712,47
847	Idem de Artana.....	140,23
848	Idem de Villares.....	355,59
849	Idem de Arés del Maestre.....	897,75
850	Idem de Benasal.....	473,66
851	Idem de Gérica.....	2.722,57
852	Idem de Esilda.....	333,94
<b>Cuenca.</b>		
853	Ayuntamiento de Santa María del Campo.....	4.249,15
<b>Burgos.</b>		
854	Ayuntamiento de Santa María del Campo.....	3.414,07
855	Idem de Obarenes.....	480,55
856	Idem de Oron.....	10.119,65
857	Idem de Cerezo de Riotron.....	3.594,20
858	Idem de Tardajos.....	3.626,69
<b>Gerona.</b>		
859	Ayuntamiento de Pals.....	788,22
860	Idem de Espolla.....	36,82
861	Idem de Besalu.....	2,128
<b>Valladolid.</b>		
862	Ayuntamiento de Hornillos.....	2.213,50
863	Idem de San Pablo de Moraja.....	4.294,47
864	Idem de Carrion de Medina.....	728,06
865	Idem de Aldea de San Miguel.....	1.540,02
866	Idem de Fresno el Viejo.....	6.297,31
867	Idem de Valladolid.....	9.264,54
868	Idem de Gomezparro.....	50,54
869	Idem de Peñafiel.....	12.317,27
870	Idem de Torrelobaton.....	3.524,10
871	Idem de Piñel de Arriba.....	209,70
872	Idem de Laguna.....	124,80
873	Idem de Steiglejas.....	3.100,54
874	Idem de Barcial de la Loma.....	416
875	Idem de Curiel.....	3.080
876	Idem de Castriello de Tejerigo.....	3.137,01
<b>Zamora.</b>		
877	Ayuntamiento de Benavente.....	119,70
<b>MES DE AGOSTO DE 1859.</b>		
<b>Almería.</b>		
878	Ayuntamiento de Gargal.....	375,76
<b>Barcelona.</b>		
879	Ayuntamiento de Manresa.....	1.918,31
<b>Cáceres.</b>		
880	Ayuntamiento de Arroyo del Puerco.....	42,458
881	Idem de Cáceres.....	15,600
882	Idem de Badajoz.....	8.501,28
883	Idem de Casdo.....	335,40
884	Idem de Casar de Cáceres.....	2.114,58
885	Idem de Conquista.....	7.494,67
886	Idem de Escorial.....	13.361,56
887	Idem de Hoyos.....	780,26
888	Idem de Jaraz.....	334,24
889	Idem de Malpartida de Plasencia.....	7.752,66
890	Idem de Montánchez.....	246,97
891	Idem de Plasencia.....	205,34
892	Idem de Sagra.....	1.615,21
893	Idem de Trujillo.....	1.471,76
894	Idem de Valencia de Alcántara.....	205,34
895	Idem de Zarza la Mayor.....	4.770,46
<b>Cuenca.</b>		
897	Ayuntamiento de Verdolino.....	531,80
898	Idem de Tinajas.....	1.455
899	Idem de Sisante.....	411,39
900	Idem de Omedilla de Bliz.....	207,90
901	Idem de Moya.....	616
902	Idem de Mota del Cuervo.....	44,506
903	Idem de Hontecillas.....	498,86
904	Idem de Caraballa.....	128,33
905	Idem de Navas de Haro.....	518,46
906	Idem de Cañete.....	561,60
907	Idem de Buenache de Alarcón.....	452,60
908	Idem de Albaladejo del Cuervo.....	395,20
909	Idem de Alconchel.....	1.787,50
910	Idem de Altarejas.....	206,18
<b>Santander.</b>		
911	Ayuntamiento de Marqués de Argüeso, por el pueblo de Villar.....	415,69
912	Idem de Torrelavega, por el de Tanos.....	2.041,77
913	Idem de Solórzano.....	1.850,13
<b>Toledo.</b>		
914	Ayuntamiento de Escalonilla.....	9.013,17
915	Idem de Puensalida.....	3.136,47
916	Idem de Mejorada.....	2.920,47
917	Idem de Navamorales de Pusa.....	256,67
918	Idem de Quero.....	5.359,30
919	Idem de Santa Ana de Pusa.....	3.060,50
920	Idem de San Martín de Pusa.....	266,94
921	Idem de Talavera.....	11.355,96
922	Idem de Val de Santo Domingo.....	272,12
923	Idem de Villacañas.....	2.032,80
924	Idem de Villamiel.....	381,48
925	Idem de Yunciel.....	1.064,14
926	Idem de Almorox.....	687,51
927	Idem de Calatorao.....	3.183,34
928	Idem de Calera.....	513,34
929	Idem de Cobija.....	10.053,81
930	Idem de Dos-Barrios.....	143,73
<b>Canarias.</b>		
931	Ayuntamiento de la Laguna.....	780
932	Idem de Guia, en Canaria.....	155
<b>MES DE SEPTIEMBRE DE 1859.</b>		
<b>Albacete.</b>		
933	Ayuntamiento de Albacete.....	1.075,26
934	Idem de la Herrera.....	1.926,03
<b>Almería.</b>		
935	Ayuntamiento de Purchena.....	266,67
936	Idem de Paterna.....	28,75
937	Idem de Tabernas.....	1.626,68
938	Idem de Albánchez.....	1.334,66
939	Idem de Urracal.....	681,20
<b>Avila.</b>		
940	Ayuntamiento de Tiñosillos.....	231,05
941	Idem de Cebreros.....	36,45
<b>Barcelona.</b>		
942	Ayuntamiento de Manresa.....	2.191,94
943	Idem de Ciudad-Real.....	2.21,88
944	Ayuntamiento de Toledo.....	24.039,76
<b>Orense.</b>		
945	Ayuntamiento de Cea.....	28,13
<b>Canarias.</b>		
946	Ayuntamiento de Paso, en la Palma.....	19,94
947	Idem de Tacoronte.....	153,50
948	Idem de Tacoronte.....	253,80
949	Idem de la Palma.....	109,65
950	Idem de la Laguna.....	165,99

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**Negociado 2.º**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del reglamento de 30 de Junio de 1855, se sacan á oposición dos plazas de Médicos de número, segundo y tercero de la Beneficencia provincial de Valencia, con el sueldo anual de 7.000 rs. la primera y 6.000 la segunda.

Para ser admitido al concurso se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirujía, ó Cirujano de segunda clase.
- 4.º Certificación de buena conducta moral.

Los aspirantes deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría del Gobierno de la provincia de Valencia en el plazo de 45 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, á fin de firmar las oposiciones y entregar sus solicitudes acompañadas de una relación de méritos y servicios y de los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Estarán igualmente obligados los aspirantes á exhibir ante el Tribunal de censura sus títulos originales y un duplicado de los documentos ántes referidos.

Las oposiciones se verificarán en Valencia dentro de la segunda quincena del mes de Marzo próximo.

Los ejercicios serán tres.

El primero consistirá en una disertación sobre un punto general de la Facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

El segundo ejercicio consistirá en exponer por espacio de una hora la historia completa de una enfermedad interna sin tener á la vista escrito ó apuntacion alguna, expresando sus causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y método curativo.

El tercer ejercicio consistirá en responder cada opositor á seis preguntas de la Facultad, que sacará por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en proporción de 10 por cada individuo de los que tomen parte en el concurso. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se empleen más de media hora en responder á todas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Enero de 1862.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubí.

**Departamento de Liquidación de la Deuda pública.**

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 11 de Abril de 1851 se reconocieron á favor de los herederos de D. Juan Antonio Lorente 12.000 reales de la unidad de una partida de 1.145 ps. embarcados en la fragata *Sacra Familia*, de cuenta y riesgo de dicho Lorente y D. Antonio Toro.

Asimismo, y en virtud de otro acuerdo de la Junta de 18 de Enero de 1861, se han reconocido á favor de los mismos herederos los rs. vn. 60.000 procedentes de una partida de 3.000 ps. embarcados en la fragata *Astigarra*, de cuenta y riesgo de D. Juan Antonio Lorente, cuyos buques fueron apresados por los ingleses, habiéndose constituido dichos créditos en depósito por un año por falta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar la reclamación en el término indicado, que vence en 9 de Marzo de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 28 de Octubre de 1859 se han reconocido á favor de Doña María Ferrer, constituyéndose en depósito por un año por falta de los conocimientos, los valores importantes reales vn. 105.697 y 27 céntos. procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en la polacera *Purificación*, Capitan y Maestre D. Jaime Martí Massoni, y son:

Varios géneros de el reino comprendidos en la partida 21 del registro, valorados en 7.385; en sedera del reino, bajo dicha partida, 20.860 rs. 17; en varios géneros del reino, bajo dicha partida, 9.309 rs. 17; en géneros libres del reino bajo la partida 35, rs. vn. 1.600; todo de cuenta y riesgo de D. Jaime Ferrer.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vence en 22 del corriente.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 8 de Enero de 1861 se han mandado abonar en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 á favor de los herederos de D. Marcelo Polanco los valores importantes rs. vn. 24.000, procedentes de una partida de 4.000 ps. embarcados en la fragata *Asia*, su Maestre D. Miguel Antonio Elizalde.

Otra de 4.000 ps. en dicho buque.

Otra de 4.000 ps. en la *Astigarra*, su Maestre Don Vicente Milá de la Roca.

Otra de 4.000 ps. en el mismo buque;

Y otra de 2.000 ps., parte de 4.500 ps., en la misma *Astigarra*, de cuenta y riesgo todas de D. Marcelo Polanco, cuyos buques fueron apresados por los ingleses viniendo de América en 1804.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término de un año, que vence en 22 del corriente.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 15 de Enero de 1861 se han mandado abonar al heredero de D. Mauricio Soler y Bohigas los valores importantes reales vellón 14.000, procedentes de una partida de 700 pes. embarcados en la fragata *Guadalupe*, su Maestre Don José Antonio Arnet, de cuenta y riesgo de dicho D. Mauricio Soler y Bohigas, cuyo buque fue apresado por los ingleses en 1804 viniendo de América, habiéndose constituido en depósito por un año por falta del conocimiento.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos conocimientos pueda intentar su reclamación en el referido término, que concluye en 11 de Marzo de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 22 de Enero de 1861 se han mandado abonar á los herederos de los Sres. Tabanera y sobrinos los valores importantes en Deuda diferida del 3 por 100 reales vellón 149.918 y 55 céntos., procedentes de una partida de 400 ps.

Otra de 3.300 euros al pelo.

Otra de 1.733 id.

Otra de 500 cueros de caballo.

Otra de 466 cueros al pelo;

Y otra de 200 id., embarcados todos en la fragata *Carmela*, Capitan D. Manuel Zuluetta, de cuenta y riesgo de dichos Sres. Tabanera y sobrinos, cuyo buque fue apresado por los ingleses en los años de 1804 y 1805 viniendo de América.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vence en 15 de Abril de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Marzo de 1861 se han reconocido á favor de los herederos de los Sres. Aguirre hermanos, de Santander, y de D. Félix Aguirre, á pagar en Deuda diferida del 3 por 100, el importe de varias partidas que fueron apresadas por los ingleses en 1804 y venían embarcadas en la fragata *Santander*, alias *Los Santos Mártires*, su Maestre D. Juan Bautista Basagoyiti, á saber:

Una de 242 y medio quintales de palo de Campeche y 150 cueros al pelo, de cuenta y riesgo de dichos señores Aguirre hermanos.

Otra de 906 tercios de azúcar, de cuenta y riesgo de dichos Sres. Aguirre hermanos, y de D. Félix Aguirre;

Y otra de 19 sobornales de grana, de cuenta y riesgo de D. Félix Aguirre; habiéndose constituido en depósito parte de estos valores por el término de un año, á contar desde la declaración de extraviado de los conocimientos por el Juzgado, y dejando en suspenso la emisión de la parte correspondiente á aquellos herederos que no han justificado su personalidad.

Lo que se anuncia al público para que el que se creyese con mejor derecho á los conocimientos extraviados pueda intentar la reclamación en el término expresado, que concluye en 10 de Junio de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Marzo de 1861 se han mandado abonar á varios herederos de D. Domingo Matheu en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 los valores importantes reales vellón 228.000, procedentes de las seis octavas partes de una partida de 8.000 ps. embarcados en la fragata *Medea*, su Maestre D. Blas Antonio Aguirre.

Otra de 3.200 ps. en dicho buque;

Y otra de 4.000 ps. en la fragata *Fama*, su Maestre D. Lorenzo Baro, todo de cuenta y riesgo de D. Domingo Matheu, habiéndose constituido en depósito por un año dichos valores por falta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho al mencionado crédito pueda intentar la reclamación en el término de un año, á contar desde la fecha en que se declare por el Juzgado el extraviado de los conocimientos.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Abril de 1861 se han reconocido á D. Manuel Safont, representante de los herederos de varios interesados que se expresarán, los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes rs. vn. 302.056 y 41 céntos., procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805, á saber:

Una de 999 cueros embarcados en la fragata *Nuestra Señora del Carmen*, alias *La Veris*, su Maestre D. Salvador Andreu, de cuenta y riesgo de los Sres. D. Joaquín Arnau y compañía.

Otra de 912 pesos en dicha fragata, de cuenta y riesgo de D. Mariano Blanch y D. Juan Bautista Juer.

Otra de 198 suelas en la referida fragata, de cuenta y riesgo de D. Gabriel Coma.

Otra de 400 cueros, de cuenta y riesgo de dicho Coma, embarcados también en dicho buque.

La mitad de otra de 3.351 pesos embarcados en dicho buque de cuenta y riesgo de D. Cayetano Deni, correspondiendo la otra mitad á D. Pablo Martí.

Otra de 1.168 pesos, de cuenta y riesgo de D. Salvador Ixar, también embarcados en dicha fragata.

Otra de 3.000 pesos, de cuenta y riesgo de D. Francisco Javier Martí y compañía, en la referida fragata.

Otra de 944 pesos, de cuenta y riesgo de los señores Marchua y Col.

La cuarta parte de otra de 493 cueros en dicha fragata, de cuenta y riesgo de D. Pablo Mayol, correspondiendo las restantes partes á D. Eduardo Vila, D. Francisco Prat y D. Pedro Garriga.

Otra de 27 cueros en dicha fragata, de cuenta y riesgo de los Sres. D. Pablo Ramon é hijo.

Otra de 4.630 pesos y medio, de cuenta y riesgo de los Sres. D. Pablo Ramon é hijo.

Otra de 316 pesos, de cuenta y riesgo de D. José Ser.

Otra de 544 pesos, de cuenta y riesgo del mismo.

Otra de 1.600 pesos, de cuenta y riesgo del mismo.

Otra de 1.404 pesos en dicha fragata, de cuenta y riesgo de D. Jacinto Matos; habiéndose constituido dichos conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término expresado, que vence en 11 de Marzo y 16 de Abril de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 21 de Mayo de 1861 se han reconocido á favor de los herederos de D. Gabriel Celorrio los valores en Deuda diferida del 3 por 100 importantes rs. vn. 160.000 procedentes de 1804 y 1805, á saber:

Una de 2.000 pesos en la *Fuente Hermosa*, Maestre D. Venancio Larreta.

Otra de 3.000 pesos en la *Astigarra*, Maestre Don Vicente Milá de la Roca.

Y otra de 3.000 pesos en la *Asia*, Maestre D. Miguel Antonio Elizalde, todas de cuenta y riesgo de D. Gabriel Celorrio; habiéndose constituido dichos valores en depósito por un año por falta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vence en 6 de Febrero de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Noviembre de 1861 se han mandado abonar en Deuda diferida, previo el depósito por un año desde la fecha de la declaración de extraviado por falta del conocimiento, reales vellón 19.385 y 40 céntos. á favor de los sucesores de D. Esteban Boch é hijo, procedente de 46 quintales de algodón peso bruto embarcados en la corbeta *Santa Ana*, alias *La Conformidad*, su Maestre D. Buenaventura Llenas, de cuenta y riesgo de dicha sociedad, y de nueve fanegas 77 libras cacao embarcadas en dicho buque y de la prolegales dicho buque en su viaje de América en los años de 1804 y 1805.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho pueda intentar su reclamación en el término indicado, que vence en 12 de Setiembre de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 22 de Marzo y 13 de Diciembre de 1861 se han reconocido á favor de los herederos de D. Pedro Olavarría los valores en Deuda diferida del 3 por 100, importantes reales vellón 1.966.263 y rs. vn. 758.754 y 58 céntos., procedentes de las partidas apresadas por los ingleses en los años de 1804 y 1805, á saber:

Una de 1.564 cueros embarcados en la fragata *San Pedro*, Capitan y Maestre D. Jacinto Sucia, de cuenta y riesgo de los Sres. Camero y Massini, endosados por estos á D. Pedro Olavarría.

Otra de 1.700 cueros en el referido buque, con la propia cuenta y riesgo y endosos.

Otra de 2.975 quintales 28 libras de cacao embarcados en la fragata *Vizcaya*, Capitan D. José Ramon Zalduendo, de cuenta y riesgo de D. Carlos Camuro, y endosado á D. Pedro Olavarría.

Otra de 3.192 quintales 37 libras de sebo en dicho buque, con la propia cuenta y riesgo é igual endoso; y otra partida de 27 quintales 15 libras de cobre en el referido buque y con la misma cuenta y riesgo y endoso, habiéndose constituido dichos valores en depósito por un año por falta de los conocimientos originales.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se creyere con mejor derecho á los indicados conocimientos pueda intentar su reclamación en el término expresado, que vence en 10 de Mayo de 1862.

Madrid 31 de Diciembre de 1861.—Angel F. de Heredia.—V. B.—J. Sierra.

**Real Monte de Piedad de Madrid.**

*Contaduría.*

En el día 30 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería: en el 31 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Diciembre de 1860, las que estarán de manifiesto en la sala de almonedas los días 28 y 29.

En el día 15 del próximo mes de Febrero de 1862 se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Enero de 1861.

Lo que se avisa á los interesados en ellas para que las desempeñen ó renueven ántes del citado día.

El Monte sigue prestando sobre efectos públicos cotizables.

Madrid 20 de Enero de 1862.—El Contador, Andrés Tanyayo y Baus.

**Gobierno de la provincia de Barcelona.**

Se halla vacante por dimisión del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Subirats, dotada con 3.000 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 7 de Enero de 1862.—Francisco de Otazu. 114—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Belorado, en esta provincia, dotada con la cantidad de 5.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 16 de Enero de 1862.—Francisco de Otazu. 304—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo, en esta provincia, dotada con la

cantidad de 600 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Birgos 16 de Enero de 1862.—Francisco de Otazu. 305—3

**Gobierno de la provincia de Avila.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Arenas de San Pedro, dotada con 4.400 rs. anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación en el término de un mes, con todo desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será elegido para dicho cargo el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 12 de Diciembre de 1861.—El V. P. del C. P. G. I. Ibarreta. 7781—2

**Gobierno de la provincia de Orense.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Acebedo, en esta provincia, cuyo sueldo es el de 3.000 reales.

Los que se hallen adornados de los requisitos legales para desempeñar este destino pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia.

Orense 10 de Diciembre de 1861.—El Gobernador. 7782—2

**Gobierno de la provincia de Badajoz.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, dotada con 3.400 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar los documentos oportunos para los efectos del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856.

Badajoz 12 de Diciembre de 1861.—El Gobernador interino, Francisco Sormiento. 7813—2

**Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.**

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Berástegi, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales, pagados por trimestres de los fondos públicos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de los 30 días siguientes á la de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

San Sebastian 12 de Diciembre de 1861.—El Gobernador interino, Benito de Palamós. 7826—2

**Gobierno de la provincia de Huesca.**

La Secretaría de Ayuntamiento del distrito municipal de Güel, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 rs. vn. anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde el de su inserción en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la expresada provincia.

Huesca 15 de Enero de 1862.—Juan Alonso. 303—3

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional del distrito municipal del pueblo de Uregezan, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtiene; su dotación consiste en 200 rs. vn. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la expresada provincia.

Huesca 17 de Enero de 1862.—Juan Alonso. 335—3

**Gobierno de la provincia de Teruel.**

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cascaute, dotada con el haber de 4.120 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al expresado Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Teruel 17 de Enero de 1862.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia. 334—3

**Gobierno de la provincia de Castellón.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpis, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias previstas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castellón 18 de Enero de 1862.—Ramon Cuervo. 233—3

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Pobeda de las Cintas, en esta provincia, dotada con 700



Señores que dijeron sí: Lasala.—Fargas.—Cavero.—Castro.—Gonzalez Brabo.—Aguirre.—Ventos.—Marqués de Premio-Real.—Perez Zamora.—Olagaza.—Rodriguez Guerra.—Perez Caballero.—Figueroa.—Fernandez Vallejo.—Fuente Alcazar.—D. Mariano Gonzalez.—Herrera.—Murria.—Vera.—Ballesteros (D. Mariano).—Montesino.—Polo.—Grandallana.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Torán.—Salazar.—Yañez Rivadeneira (Don Ignacio).—Añon.—García Barzanallana.—Calzada.—Candán.—Bañuelos.

Leído el dictamen de la comision, quedó aprobado.

Caso de reeleccion del Sr. Figueroa.

Leído el voto particular del Sr. Fernandez Vallejo declarando sujeto a reeleccion al Sr. Figueroa, dijo El Sr. ZORRILLA (D. Miguel): He pedido la palabra en contra por respetos a nuestro compañero, que ha formado este voto. Siempre se ha insistido por el señor Vallejo en que infringimos el art. 25 de la Constitucion, y esa ha sido siempre el clamor desde 1837 en iguales casos. El articulo constitucional en su letra y en la interpretacion que se le dio en 1837 y 1845 parece restrictivo. Pero yo en verdad que cuando se trasladaba a un destino a otro sin aumento de sueldo ni categoria, ó segun los reglamentos de los Ministerios se daba otro destino a un Diputado como de escala, no se le sujetaba a reeleccion?

Ruego, pues, que las observaciones se concreten a la ley de 1849, que sancionó la jurisprudencia del Congreso igual a la que ahora hacemos.

Por lo demás, aprobado por el Congreso un dictamen sobre el Sr. Navascués, no puede menos de aprobarse el que ahora se discute. El Sr. Figueroa ha pasado de un destino a otro con el mismo sueldo y categoria; hay más: ha sido Fiscal de Audiencia y Subsecretario, y tenía ya los derechos para la jubilacion que se echaban de menos en el Sr. Navascués.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: En lo esencial, el caso del Sr. Figueroa es igual al del Sr. Navascués. El señor Zorrilla dice: después del articulo de la Constitucion se cometieron abusos que hicieron necesaria una ley que los sancionase, y después de esa ley se cometieron otros que harán necesaria otra ley más amplia. Si S. S. está satisfecho con esto, yo no tengo nada que decir.

Yo tuve la desgracia de ser en un mismo día individuo de cinco comisiones: una de ellas para el caso del Sr. Delgado. El Sr. Delgado tenía aptitud para ser nombrado Secretario del Consejo Real con 30.000 rs., sin estar sujeto a reeleccion; y en los días en que el Sr. Ministro de la Gobernacion debía andar en los nombramientos del Consejo, el Sr. Delgado pasó a Fomento con 30.000 reales; pues bien: el Congreso lo sujetó a reeleccion. Sin embargo, el Sr. Albuera era individuo de la comision aquella, y hoy opina con los demás señores que el Sr. Figueroa no debe someterse al colegio electoral.

El Sr. ZORRILLA: Yo no hubiera sujetado en ese caso al Sr. Delgado a reeleccion. Véase cómo no es tan cierto que aquí seamos tan laxos como se dice. La comision ha encontrado en la ley de 1849 un articulo que comprende a Sr. Figueroa; pues el Sr. Figueroa no ha ganado ni en intereses ni en prestigio. La Subsecretaria que desempeñaba el Sr. Figueroa era igual en categoria a la posición de Regente de Audiencia de provincia ó Presidente de Sala de la de Madrid; y muchos, y yo, no cambiarían este destino por el de Ministro del Tribunal mayor de Cuentas, por alto que sea. Y lo considero.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: El articulo de la Constitucion dice: ejemplo que no sea de escala en su carrera. ¿Ha recibido ejemplo el Sr. Figueroa? Sí; ¿es de su carrera? No. Dice la ley de 1849: los ascensos que se concedan en cualquier ramo de la Administracion que tenga establecidas reglas para obtenerlos. El Tribunal mayor de Cuentas y el Ministerio de la Gobernacion, ¿son un mismo ramo?

S. S. ha dicho que si hubiera formado parte de la comision que examinó el caso del Sr. Delgado no le hubiera sujetado a reeleccion. El Sr. Delgado ha sido el fénix de los casos de reeleccion de este Congreso.

El Sr. ZORRILLA: No voy a ir al Sr. Vallejo al art. 25 de la Constitucion; aquí está la ley que interpreté. En la ley hay marcadas recompensas de grados, y recompensas de toda clase que en muchos casos no sujetan a reeleccion. Las Cortes Constituyentes tuvieron que hacer una ley para que no se pudieran dar ciertas gracias, y el Sr. Polanco ha dicho las que se dieron.

Hemos estado, pues, en nuestro derecho y deber no sujetando a reeleccion al Sr. Figueroa.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: La Constitucion dice: «el que reciba empleo que no sea de escala.» Vamos a la ley de 1849: «ha estado cinco años en su último destino el Sr. Figueroa? No, señores: luego no está comprendido en la ley, y si en la Constitucion.» El Sr. ZORRILLA: Dice el párrafo primero del art. 2.º: «los que sean trasladados a otro empleo de la misma carrera, que tenga igual ó menor sueldo.» Ahora bien: al Tribunal vienen todas las carreras en los grados superiores de la Administracion; luego el Sr. Figueroa está comprendido en la ley por el cambio que tuvo sin aumento de categoria ni sueldo.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Señores, pasar de un destino como el de Subsecretario, que es una comision, a un destino que tiene funciones judiciales, y decir que esto no es más que una simple traslacion, es decir que no comprendo.

El Sr. ZORRILLA: Está en la misma carrera, porque la del Tribunal de Cuentas, repito, se forma de las diversas categorias de todas las carreras.

Puesto a votacion nominal el voto particular, quedó desechado por 80 votos contra 35 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Millan y Caro.—Salaverria.—Posada Herrera.—García Gomez.—Cascas.—Rivas.—Albuera.—Conde de Pailón.—Valdés Mon.—Zorrilla (D. Miguel).—García Torres.—Ballesteros.—Vida.—Nacario Brabo.—Euriquez.—García Miranda.—Calderon Collantes (D. Manuel).—García Otero.—Abades.—Patiño.—Vinyals.—Barca.—Goicoerota (Don Francisco).—Borruero.—Marqués de Albranca.—Ortega.—Alvarado.—Gasset Artim.—Suarez Zúñiga.—Cañas.—Alfaro Gudinez.—Uztariz.—Navascués.—Cuadros.—Falcas.—Escobar.—Rascón.—Panchon.—Torre.—D. Luis María de la Lla.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Somoza.—Borrajón.—Lopez Cano.—Lorenzana.—Nuñez de Prado.—Sandoval.—Gonzalez Serrano.—Torrecilla.—González (D. Ambrosio).—Santana.—Campos de Orellana.—Pison.—Bedoya.—Melgarejo.—Barreiro.—Riestra.—Amorós.—Valdés.—Santillán.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Mena Zorrilla.

Capdepon.—Saavedra Meneses.—Santa Cruz.—Fuentes (D. Miguel).—Falguera.—Soria Santa Cruz.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Sanchez Milla.—Ulagon (D. Manuel).—Caruana.—Shee Saavedra.—Bayarri.—Navarro.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Nuñez Arenas.—Baldasano.—Monares.—Sr. Vicepresidente Lafuente.

Total, 80.

Señores que dijeron sí:

Lasala.—Paez Jaramilla.—Grandallana.—Orovio.—Fargas.—Marqués de Premio-Real.—Fernandez Vallejo.—Cabrero.—Perez Caballero.—Salazar y Mazarredo.—Rio Gonzalez.—Gonzalez Brabo.—Montesino.—Perez Zamora.—Ballesteros (D. Mariano).—Olagaza.—Yañez Rivadeneira (D. Ignacio).—Fuente Alcazar.—Marqués de San Carlos.—Herrera.—Vera.—Bañuelos.—Aguirre.—García Barzanallana.—Murria.—Candán.—Sagasta.—Calvo Asensio.—Polo.—Rodriguez Beaumonde.—Torán.—Añon.—Valero y Soto.—Paz.—Calzada.

Total, 35.

Leído el dictamen de la mayoría, dijo El Sr. SAGASTA: No voy a hacer más que una ligera observacion. Estamos dominados por una especie de epidemia; sucede en el Congreso ahora lo que en un pueblo invadido por el cólera: todas las mañanas se preguntan: ¿cuántos casos hay?

Prescindiendo de que el Congreso ha sentado una jurisprudencia que yo respeto, pero que infringe la ley, diré que el Sr. Zorrilla no tiene razon al decir que las Cortes Constituyentes hacían lo mismo que estas. Las Cortes Constituyentes no tenían la Constitucion a que atenderse, y por consiguiente no pudieron barrerarla: aquellas Cortes no fallaron a su deber como están fallando en este Congreso. Aquellas Cortes hicieron una ley de incompatibilidades, y fueron tan rigurosas en esta parte, que obligaron al Gobierno a venir a las Cortes a pedir autorizacion para sacar de su seno a cualquier Diputado.

Y así es que las Cortes hicieron esto en la creencia de que el Gobierno tendría que buscar los hombres para los cargos, no los cargos para los hombres, como viene sucediendo desde hace algun tiempo.

Por lo demás, señores, el espíritu de la ley es que cuando se reciba una gracia se quede sujeto a reeleccion, y a mí me extraña mucho que el Sr. Zorrilla defienda hoy esas ideas que ha presentado, cuando S. S. al recibir una gracia del Gobierno renunció la Diputacion. Es decir que se dirá que no es el caso el mismo, porque no hay dos casos iguales; pero lo notable es que aquí se dice siempre que los individuos de la mayoría se ven obligados a aceptar los cargos que el Gobierno se empeña en darles, y por esa razon me alegro yo más de pertenecer a la minoría, con la cual no es tan cruel que la obliguen a aceptar cargos contra su voluntad.

La minoría se encuentra, pues, en su puesto al impugnar ese dictamen, obra lo mismo con los militares que con los paisanos, y creo que estas cuestiones, para quien son más de interés, es para la mayoría, a quien de seguro convendría más obrar como obramos nosotros que seguir ese camino funesto que va siguiendo en casos de reeleccion desde hace algun tiempo.

El Sr. ZORRILLA (D. Miguel): Siento mucho, señores, tener que molestar la atencion del Congreso otra vez; pero he podido percibir que S. S. me ha achacado el atacar la conducta de las Cortes Constituyentes, y tengo que decir que yo no he atacado a esas Cortes, sino que las defiendo lo mismo que a estas, como S. S. ataca a estas como ataca también a aquellas: la verdad es que en las Cortes Constituyentes también se daban gracias, y recuerdo ahora que yo formé parte, muy al principio, de una comision en la cual se tuvieron presentes todos los precedentes y la Constitucion de 1837 para resolver el caso; porque no sirve decir, señores, que aquellas Cortes no tenían Constitucion ni ninguna ley: el suponer esto sería tanto como decir que se podía vivir sin Constitucion en un país; sería considerar aceptable la anarquía.

Lo que la comision dice y sostiene es que el Sr. Figueroa no ha ascendido ni en categoria ni en sueldo, y que por lo tanto no ha recibido la gracia que define la ley, ni debe de obtenerse sujeto a reeleccion.

El Sr. SAGASTA: Ha querido el Sr. Zorrilla tacharme como de inconsecuencia al decir que yo me oponía en aquellas Cortes como en estas: eso no es exacto; yo en las Cortes Constituyentes era de la mayoría con el Sr. Zorrilla, y hasta firmamos juntos el voto de censura contra el General O'Donnell; no hay, pues, en mí la más mínima inconsecuencia.

Una sola cosa diré al Sr. Zorrilla para terminar. S. S. dice que no gana en sueldo el Sr. Figueroa; ¿sujeta S. S. a reeleccion al gobernador de la provincia de Soria si fuera nombrado Regente de la Audiencia de Barcelona? Pues no había ganado un real de sueldo.

El Sr. ZORRILLA: Es indudable que el Sr. Sagasta y yo apareceremos juntos en varias votaciones notables de las Cortes Constituyentes; pero no lo es menos que yo fui del centro parlamentario y S. S. pertenecía a otro círculo.

En cuanto al argumento con que S. S. ha terminado, lo diré que ese argumento que fue nombrado Regente de una Audiencia ganaría en categoria, y el Sr. Figueroa no ha ganado nada en categoria.

El Sr. SAGASTA: El Sr. Zorrilla me da el mismo razon. S. S. dice que él perteneció al centro parlamentario de las Constituyentes; después estuvo con la minoría que el Sr. General O'Donnell tuvo a bien calificar de facciosa; lo que hay es que yo, si aquellos eran facciosos, yo faccioso recalcitraute, y S. S. por lo visto es faccioso arrependido y perdonado.

El Sr. ZORRILLA: El Sr. Sagasta procura acalorar esta discusion, y yo lo he de seguir hoy en ese terreno, distinto de la discusion actual. Repito que, aunque en algunas votaciones parecemos juntos, me pertenecemos a la misma fraccion, porque bien sabido es que muchas veces se da un voto igual mediante a consideraciones bien diferentes. ¿Seguirá acaso el Sr. Sagasta que vota lo mismo que el Sr. Gonzalez Brabo y por idénticas razones?

El Sr. GONZALEZ BRABO: Yo lo puedo decir al Sr. Zorrilla que tal se va poniendo esto, que llegará el caso de que todos votemos llevados de una misma intencion: en la cuestion presente puede S. S. estar seguro de que obramos con el único objeto de que se cumpla la ley.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Se suspende esta discusion, y continúa la relativa a presupuestos.

Presupuestos.

Abierta discusion sobre la seccion 5.ª, y no habiendo quien pidiera la palabra, se aprobaron los articulos que la componian. Sobre la disposicion general, dijo

El Sr. BALLESTEROS: Señores, los que ingresan en las carreras civiles desde el año 1845 no tienen derechos pasivos; pero creo que hay un privilegio en favor de una clase determinada: pondré un ejemplo. Un individuo cualquiera que entra a servir en una carrera civil después de ese año no tiene derechos pasivos; pues bien: si llega a ser nombrado Gobernador de provincia adquiere esos derechos, lo cual me parece un privilegio injusto en favor de una clase, y rogaria al Sr. Ministro de Hacienda tomase algunos disposiciones para impedirlo.

El Sr. GARCIA TORRES: Ningun empleado que haya entrado a servir después del año 1845 tiene derecho a cesantia, y a ninguno se le ha reconocido este por la Junta de Clases pasivas. Lo que hay es que algunos empleados de la carrera gubernativa, cuyos derechos están en suspenso, han pasado a ser Gobernadores; y como en tal caso desempeñan atribuciones de la carrera de Hacienda, que tiene reconocidos sus derechos, se les clasifica con arreglo a sus años de servicio; pero solo si han empezado a servir antes del año de 1845.

El Sr. BELDA: Señores, el Sr. Ballesteros no me parece que ha formulado bien su pregunta; por el decreto de creacion de las Subdelegaciones de Fomento se declaró que no tendrían sus empleados derecho a cesantia. Después en la ley de presupuestos de 1844 se dispuso que no los tuvieran tampoco los empleados posteriores a aquel año; por consiguiente, si un empleado de Gobierno de provincia no tiene derechos pasivos antes de 1845, y después de esta fecha es nombrado Gobernador, ¿cómo puede adquirir esos derechos si la ley se los quita al destino que ha obtenido después del año 1845?

El Sr. GARCIA TORRES: Los derechos de los empleados gubernativos no están más que en suspenso; cuando estos empleados entran a servir en un ramo que tienen declarados esos derechos ya no puede dudarse de ellos, y por eso se los clasifica, siguiendo la Junta de Clases pasivas para ello la estricta interpretacion de la ley, y las aclaraciones que el Gobierno la ha dado en diferentes consultas que se le han hecho.

El Sr. SALAZAR Y BAZARREDO: Señores, no pensaba haber tocado parte en esta discusion; pero ya que lo he tocado antes que yo otros Sres. Diputados, voy a decir algunas palabras relativas a lo que sucede con los empleados del Cuerpo diplomático. Estos, señores, no tienen opción a Monte-pío, y no se crea que abogo pro domo mea, porque yo soy empleado desde 1847, y por consiguiente no puedo tener de ningún modo ese derecho; pero el caso es que no lo tienen tampoco los empleados anteriores, dándose el caso de que si hubiera existido un Empleado desde el año de 1830 al 1861, a su fallecimiento no hubiera dejado un solo real a su viuda. Así sucede que el Sr. D. Fernando VII tuvo que señalar él de sus bienes una pensión a la viuda del Embajador Gonzalez Salmon, porque no tenía derecho ninguno segun la ley del Estado.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

El Sr. Ministro de ESTADO: Señores, dos palabras para que no se crea que abandono la defensa de los empleados que sirven a mis órdenes. Desde 1859 se presentaron por el Ministerio de Estado algunas disposiciones en lo relativo a clases pasivas, y el Gobierno ha oído al Empleado desde el año de 1830 al 1861, a su fallecimiento no hubiera dejado un solo real a su viuda. Así sucede que el Sr. D. Fernando VII tuvo que señalar él de sus bienes una pensión a la viuda del Embajador Gonzalez Salmon, porque no tenía derecho ninguno segun la ley del Estado.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

El Sr. Ministro de ESTADO: Señores, dos palabras para que no se crea que abandono la defensa de los empleados que sirven a mis órdenes. Desde 1859 se presentaron por el Ministerio de Estado algunas disposiciones en lo relativo a clases pasivas, y el Gobierno ha oído al Empleado desde el año de 1830 al 1861, a su fallecimiento no hubiera dejado un solo real a su viuda. Así sucede que el Sr. D. Fernando VII tuvo que señalar él de sus bienes una pensión a la viuda del Embajador Gonzalez Salmon, porque no tenía derecho ninguno segun la ley del Estado.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por servicios prestados en Ultramar, y los empleados del Cuerpo diplomático tienen que servir muchas veces en países tan mal sanos como nuestras colonias.

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro tome alguna resolucion en este punto, no para que se grave ese presupuesto tan enorme, sino para que esa clase tenga la debida equiparacion con las demás del Estado, mucho más cuando se ven todos los días en la Gaceta censurias de mucha entidad por